



Número de expediente	PIC/11/2026
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/11/2026
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción II y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 8:00 horas del día 17 de marzo de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

#### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/11/2026, y
- IV. Asuntos varios.

#### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgado, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/11/2026, de conformidad con los siguientes:



7

g



## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día 27 de febrero de 2026 a las 10:05 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 015/2026; teniéndose como presentada el día 27 de febrero de 2026; mediante la cual, la persona solicitante manifestó lo siguiente:

*"En ejercicio del derecho de corrección en el marco de sus derechos ARCO, la titular que suscribe esta solicitud, la alumna (...) con código (...) y estatus de egresada de la Maestría en Estudios de Literatura Mexicana, solicita ante la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara conocer el estatus de la corrección del correo electrónico asociado a su perfil de estudiante, (...) por el del correo institucional (...) derivado de un proceso de cambio de correo electrónico iniciado ante la autoridad correspondiente de Control Escolar del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH) plantel Belenes, el 18 de febrero de 2026.*

*Esta solicitud de corrección se inició debido a que la plataforma web designada por la universidad para registrar la solicitud del título <https://tityel.siiiau.udg.mx/SolicitudTitulo-war/registroSolicitud.xhtml> no permite realizar la verificación de la identidad de la titular mediante el envío de un código de seguridad a causa de un conflicto de comunicación de la universidad con direcciones de correo electrónico con dominio Hotmail. Sin esta verificación del código de seguridad arrojado por la página web no se le permite al titular continuar con el registro de solicitud del título impidiendo completar su expediente para realizar la defensa de su tesis de posgrado.*

*En caso de no ser posible llevar a cabo el reconocimiento de la corrección del correo universitario de la titular por la página web de la universidad para el registro de solicitud del título, se solicita atentamente y con carácter de urgente una vía alternativa por parte de la Universidad de Guadalajara para continuar con el trámite de registro del título de alumna lo antes posible debido a un proceso de admisión a un programa de estudios de doctorado en curso en una institución educativa externa a esta casa de estudios." (Sic)*

**SEGUNDO.** Con fecha 04 de marzo de 2026, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/11/2026.

**TERCERO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/0612/2026, de fecha 04 de marzo de 2026, la CTAG requirió la información solicitada al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCSH).

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, mediante el oficio CUCSH/S.Admva./UTA/0321/2026, recibido el día 05 de marzo de 2026, el CUCSH dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

## CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

*Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.*





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.  
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:  
**Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.**

1. El titular tendrá derecho a:

(...)

II. Solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados;

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

**Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.**

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

(...)

En atención a lo anterior y de la información remitida por el CUCSH relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de rectificación al caso concreto, toda vez que:

- a. De la información remitida por la instancia universitaria, se desprende que resulta procedente realizar la debida rectificación de la información personal;
- b. La persona solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información respecto de la cual solicita la rectificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.** Se declara procedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/11/2026.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que podrá acudir a la CTAG para tener acceso a la respuesta emitida por el CUCSH dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de rectificación, se instruye al CUCSH para que realice las acciones pertinentes, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a la persona solicitante el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 8:30 horas del día de su fecha.

Atentamente

**"Piensa y Trabaja"**

**"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"**

Guadalajara, Jalisco a 17 de marzo de 2026

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

**Mtro. César Antonio Barba Delgadillo**  
Presidente del Comité

**C.P. Alfredo Nájara Fuentes**  
Contralor General



**Mtra. Natalia Mendoza Servín**  
Secretaria del Comité

Comite de Transparencia